



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 219

Fecha: 19/12/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 1998 00636 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ENRIQUE CASTRO OSMA	FINANZAS Y VIVIENDAS S.A. FIVISA S.A.	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota y ordena traslado de folios	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 1998 01051 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA	NELSON CRUZ GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento requiere secuestre tenor lo solicitado	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1998 01063 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	HERNANDO CARDENAS GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2008 00100 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAGOLA LEON	Auto Ordena Pago de Título a favor de la parte actora	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2009 00336 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	YANETH HOYOS ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de allanamiento el 24/02/2020 a las 10 am. ordena requerimientos respectivos	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2011 00002 01	Ejecutivo Mixto	ALVARO ARCHILA GONZALEZ	LUZ MARINA CUADROS PACHECO	Auto decreta medida cautelar	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2011 00054 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA	ALFONSO VEGA HERNANDEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase lo ordenado por el Ho. Tribuna de Distrito Judicial el 22 de noviembre de 2019 que confirmó auto del 31/05/2019. Envía al contador	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2011 00325 00	Ejecutivo Singular	CARLIXPLAST LTDA	LONDOÑO SERRANO LTDA LOSE LTDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por cuenta del contador adscrito	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2013 00293 01	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO BLANCO GOMEZ	Auto de Tramite Tenor a la solicitud allegada. estese a lo dispuesto en auto del 24/10/2019 y requiere a la parte para que actualice avalúo como previamente se ordenó	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2015 00022 01	Ejecutivo Singular	EMMA VICTORIA ULLOA DE AFANADOR	MIGUEL ANGEL AFANADOR ULLOA	Auto de Trámite por sustracción de materia. se abstiene del despacho de emitir pronunciamiento	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00519 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA MULTIACTIVA CON SECCION DE AHORRO Y CREDITO FINECOOP LTDA	ULISES CORREA RINCON	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proctiene como nuevo demandante a LUIS HERNÁNDEZ ARDILA. le requiere para que designe apoderado y para que allegue dirección de notificación judicial	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2016 00011 01	Ejecutivo Singular	MANUEL ANDRES AMAR PERDOMO	MIGUEL ANGEL LIZCANO HERNANDEZ.	Auto Pone en Conocimiento medidas dejadas a disposición requiere juzgado por lo de su cargo	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00090 01	Ejecutivo Singular	EMERITA DIAZ VEGA	JAIME AYALA MARTINEZ	Auto de Trámite acepta renuncia a poder del TP.118.131	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00090 01	Ejecutivo Singular	EMERITA DIAZ VEGA	JAIME AYALA MARTINEZ	Auto Requiere Apoderado no obstante se informa que respecto al vehículo secuestrado. se encuentra en manos del secuestre	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00029 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO SANCHEZ BECERRA Y OTRA	LUIS FELIPE RIVERA GARCIA	Auto Ordena Entrega de Título a favor de la actora	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00029 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO SANCHEZ BECERRA Y OTRA	LUIS FELIPE RIVERA GARCIA	Auto agrega despacho comisorio N°014 del 23/02/2019 y oficia al IGAC para certificados catastrales	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00099 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA	OMAR JAIMES MUÑOZ	Auto que Ordena Correr Traslado avalúo comercial por 10 días	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2017 00115 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	JAIRO ROMERO SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento al interesado si no considera indoneo el avalúo catastral anterior y requiere para que si no considera ajustado el catastral respecto el bien con MI N°300-179.103 allegue comercial	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00215 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	EDGAR MAURICIO BARON MENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento para que DTT Bga. informe trámite impartido a oficio	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00297 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FERNANDO VESGA ENTRALGO	NELLY CASANOVA GILMA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 010 2017 00297 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	TITI JULIANA BERNAL RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 06325 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	ANGIE TATIANA AGUILAR HERNANDEZ	CARLOS CESAR SANTOS FLOREZ	Auto que Ordena Requerimiento al perito para que se pronuncie respecto a observaciones allegadas. lo anterior. para evitar anomalías en el proceso. No es procedente fijar fecha y hora para remate	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00138 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	COOMEVA E.P.S.	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota por embargo previo del Rad.027-2019-00368. no da trámite a dcisiimiento de recursos contra auto del 01/10/2019 dado que no fue posible tramitar contratos de transacción se requiere que en la ejecutoria subsane	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00138 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	COOMEVA E.P.S.	Auto que Ordena Requerimiento a la ADRES para que ponga a disposición sumas de dinero no da trámite a transacciones por cuanto la totalidad de transacciones deben venir suscritas y coadyuvadas como se expuso y pone en conocimiento	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00305 01	Ejecutivo Singular	UBANIZADORA CONSUEGRA SANTOS S.A.S.	FULL HOUSE SUPPLIES S.A.	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota. embargo previo del Rad.009-2018-00273	18/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2019 (19/12/2019) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



962

Rad. 68001-31-03-002-1998-00636-01
Ejecutivo singular

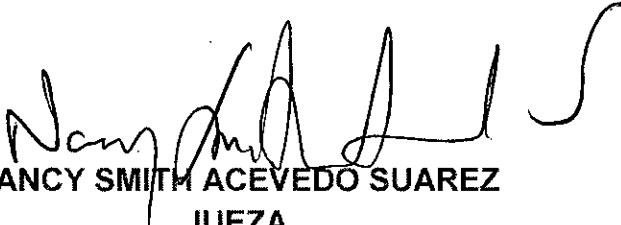
Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y dado que se advierte que el oficio a que se hace alusión se legajó en el cuaderno No. 10B, cuando lo pertinente es que obre en el cuaderno No. 10A, se ordena que por la Oficina de Apoyo se traslade el memorial obrante a folio 237 y se anexe al presente cuaderno.

Ahora bien, en atención a lo peticionado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, Sder., infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 2285 del 12/07/2018, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar a la demandada **FIVISA S.A. Nit. 800.241.913-5** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. 1998.00533.

Por la Oficina de apoyo, librense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 am.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Constancia: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folio 157 del cuaderno No. 2. Pasa para resolver. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

RDO. 68001-31-03-005-1998-01051-03-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se informa a la parte actora acumulada que a folios 46-47 del cuaderno No. 2 (primera demanda acumulada), folios 53-54 c.3 (segunda demanda acumulada) y folios 124-125 c.6 (cuarta demanda acumulada), obran providencias ordenando seguir adelante la ejecución, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas. La tercera demanda acumulada (c.9) se negó el mandamiento de pago -fl.93-

Pese a lo anterior, si a lo que hace alusión es a que se le dé trámite a los memoriales allegados el pasado 07/06/2019 y 21/10/2019, ya mediante auto del 05/11/2019 notificado por estados el 06/11/2019. No obstante, dado que revisado nuevamente el expediente, se colige que efectivamente el oficio al secuestre fue enviado y entregado, se ordena requerirlo nuevamente para que se pronuncie frente a lo ordenado en auto del 24/05/2019, esto es, preste los medios necesarios al perito, con el fin de llevar a cabo el avalúo del bien.

Por la oficina de apoyo, elabórese el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



RDO. 68001-31-03-003-1998-01063-01
Ejecutivo Singular


Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 141 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra los aquí demandados ROSALBA ISABEL GONZALEZ c.c. 37.810.393 y HERNANDO CÁRDENAS GONZALEZ c.c. 8.223.180 en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA Rdo. **012.1999.01950.02**, siendo demandante la INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LIMITADA.

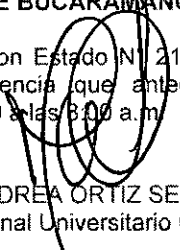
Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p><u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N.º 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>



111
9

Rdo. 68001-03-003-2008-00100-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Tenor a la solicitud que antecede, ordénese la entrega de los títulos judiciales a la parte actora, atendiendo a lo señalado por el apoderado de la demandante en memorial visible a folio 110.

Requírase a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-003-2009-00336-01

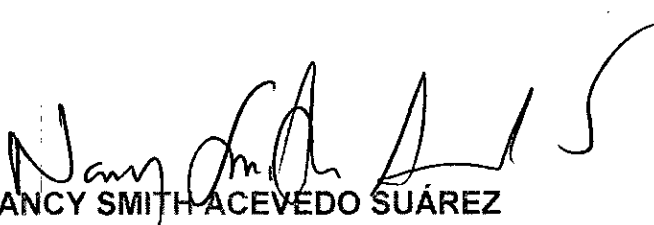
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo informado por secuestre designado dentro del procedo de referencia en el que advierte la imposibilidad de ingresar a los inmuebles objeto de la litis para permitir realizar su avalúo y como quiera que pese a haberse requerido a las partes previamente, para que prestaran la colaboración necesaria a fin de practicar el avalúo sin que se hubiese dado cumplimiento a tal orden; con el fin de dar celeridad al presente proceso, se **DECRETA EL ALLANAMIENTO** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N°300-35.095** ubicado en la calle 63 N° 2W-45 del Barrio Mutis, comuna Mutis del municipio de Bucaramanga – Santander, para lo cual se señala el próximo **LUNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** a las 10:00 A.M.; para lo cual deberá prestar los medios, la parte interesada.

Se ordenará librar oficio a la **POLICÍA NACIONAL** para que se sirva prestar apoyo y acompañamiento en la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

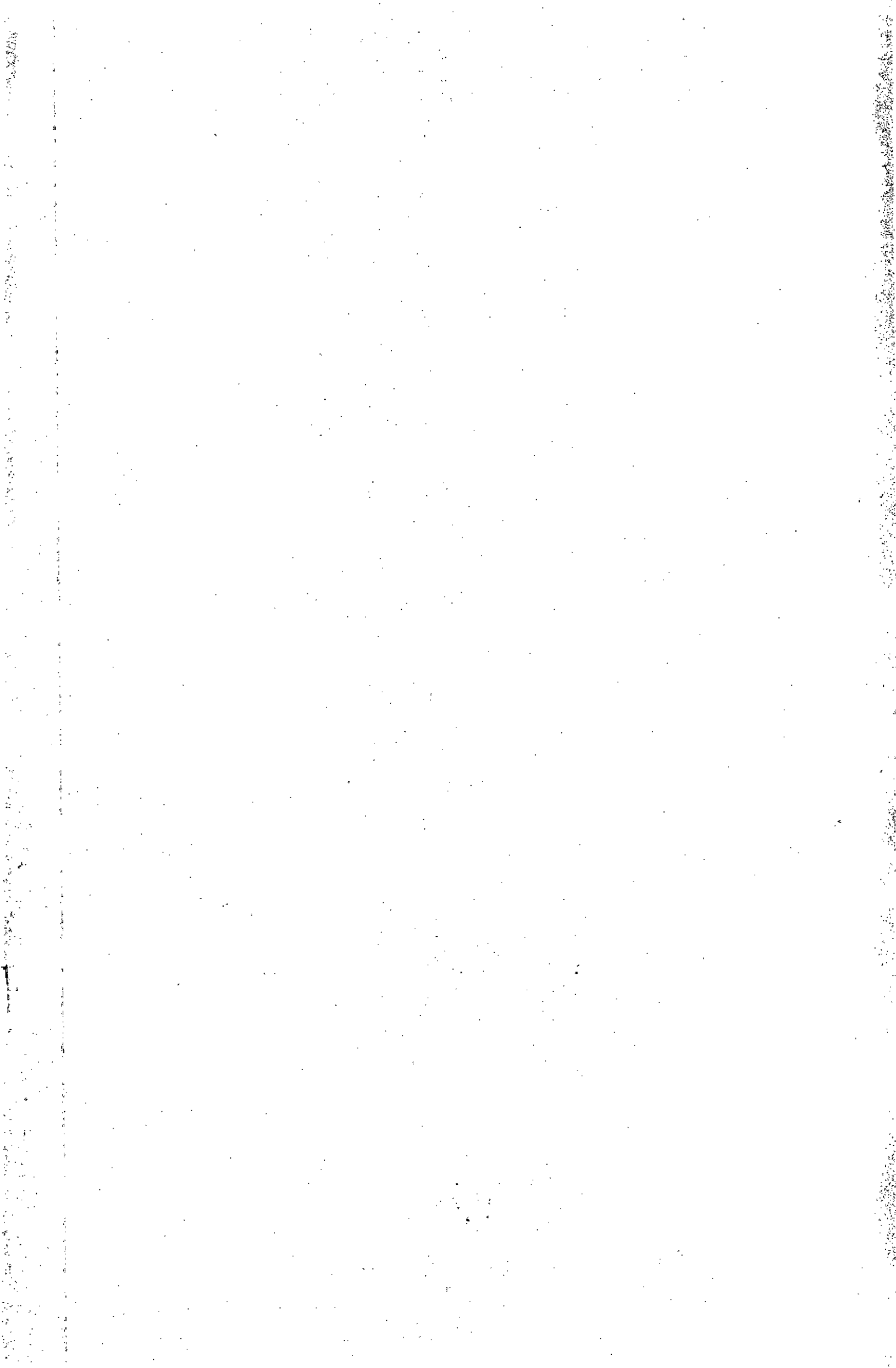

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





230
C2

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-006-2011-00002-01
Ejecutivo Singular


Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 229, de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone:

PRIMERO.-DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 50% de los cánones de arrendamiento de los inmuebles ubicados en la carrera 17 No. 34-08 Edificio Sucesores de Luis Carlos Escobar López P.H., y que se encuentra identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-243.411, No. 300-243.412, No. 300-243.413, No. 300-243.414, No. 300-243.415, No. 300-243.416, No. 300-243.417, No. 300-243.418, No. 300-243.419, No. 300-243.421, No. 300-243.422, No. 300-243.423, No. 300-243.424, No. 300-243.425, No. 300-243.426, No. 300-243.427, No. 300-243.428, No. 300-243.429 y No. 300-243.430, que recibe el **demandado POMPILIO BARAJAS NIÑO c.c. 13.834.851** como propietario del citado inmueble, por parte de los arrendatarios,.

Por la Oficina de Ejecución, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



355
GT2

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que estime conveniente, con atento informe que revisado el expediente, se encuentra que se devolvieron cuadernos remitidos para trámite ante superior Jerárquico. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rad. 68001-31-03-007-2011-00054-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Ho. Tribunal Superior Sala de Civil Familia en proveído del 22 de noviembre de 2019, mediante el cual **CONFIRMÓ** auto del 31 de mayo de 2019, por el que se denegaba solicitud de nulidad impetrada por cuenta del demandado.

Ejecutoriada la presente decisión, envíese al contador adscrito a la oficina de apoyo para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

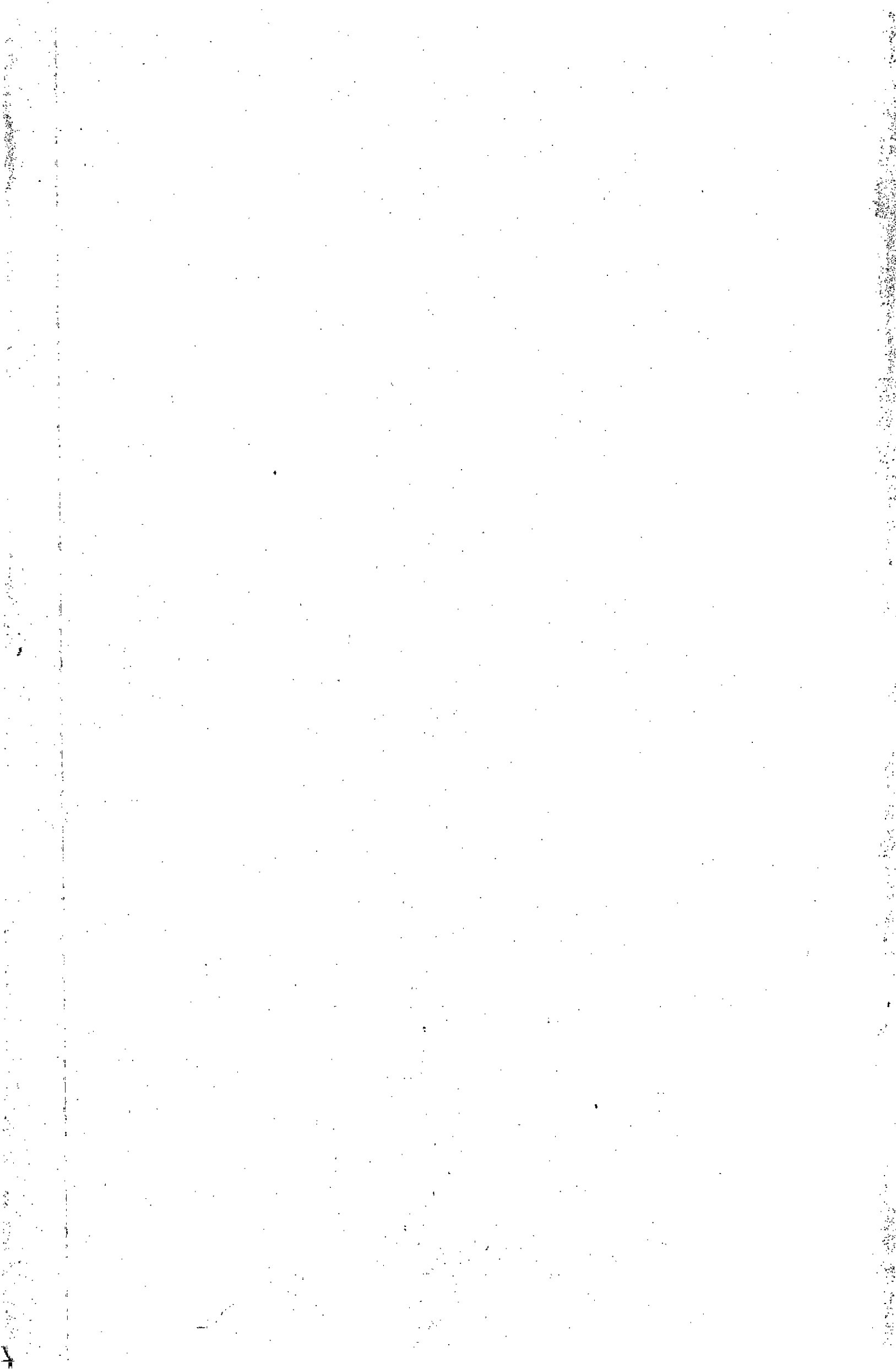
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





205

Rdo. 68001-31-03-010-2011-00325-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Dado que la liquidación presentada por la parte demandante en escrito visible a folios 199-202 del presente cuaderno, se realizó se realizó aplicando la tasa establecida en la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, aunado a que liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se compadece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará.

No obstante lo anterior, debido a que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo se encuentra más actualizada –fl.204- , se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación a corte 13 de diciembre de 2019 asciende a la suma de **\$760.419.866.**

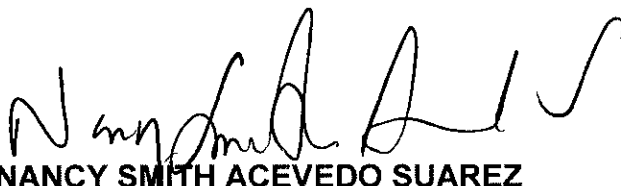
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 102- para señalar que al 13 de diciembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$760.419.866.**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2011-00325-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE CARLXPAST LTDA
DEMANDADO LONDOÑO SERRANO LTDA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE MAYO DE 2019 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2019

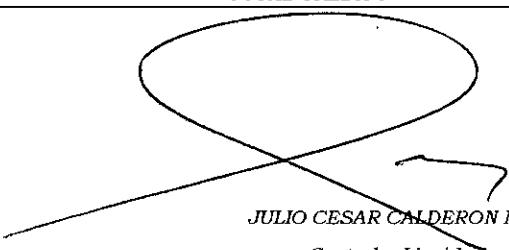
SOBRE UN CAPITAL DE \$291,986,019

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$428.222.504
\$ 291.986.019	30-may-19	30-may-19	1	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$209.257		\$428.431.761
\$ 291.986.019	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$6.248.501		\$434.680.262
\$ 291.986.019	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$6.248.501		\$440.928.763
291.986.019	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.248.501		\$447.177.264
291.986.019	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.248.501		\$453.425.765
\$ 291.986.019	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$6.190.104		\$459.615.869
\$ 291.986.019	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.160.905		\$465.776.774
\$ 291.986.019	01-dic-19	13-dic-19	13	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.657.073		\$468.433.847

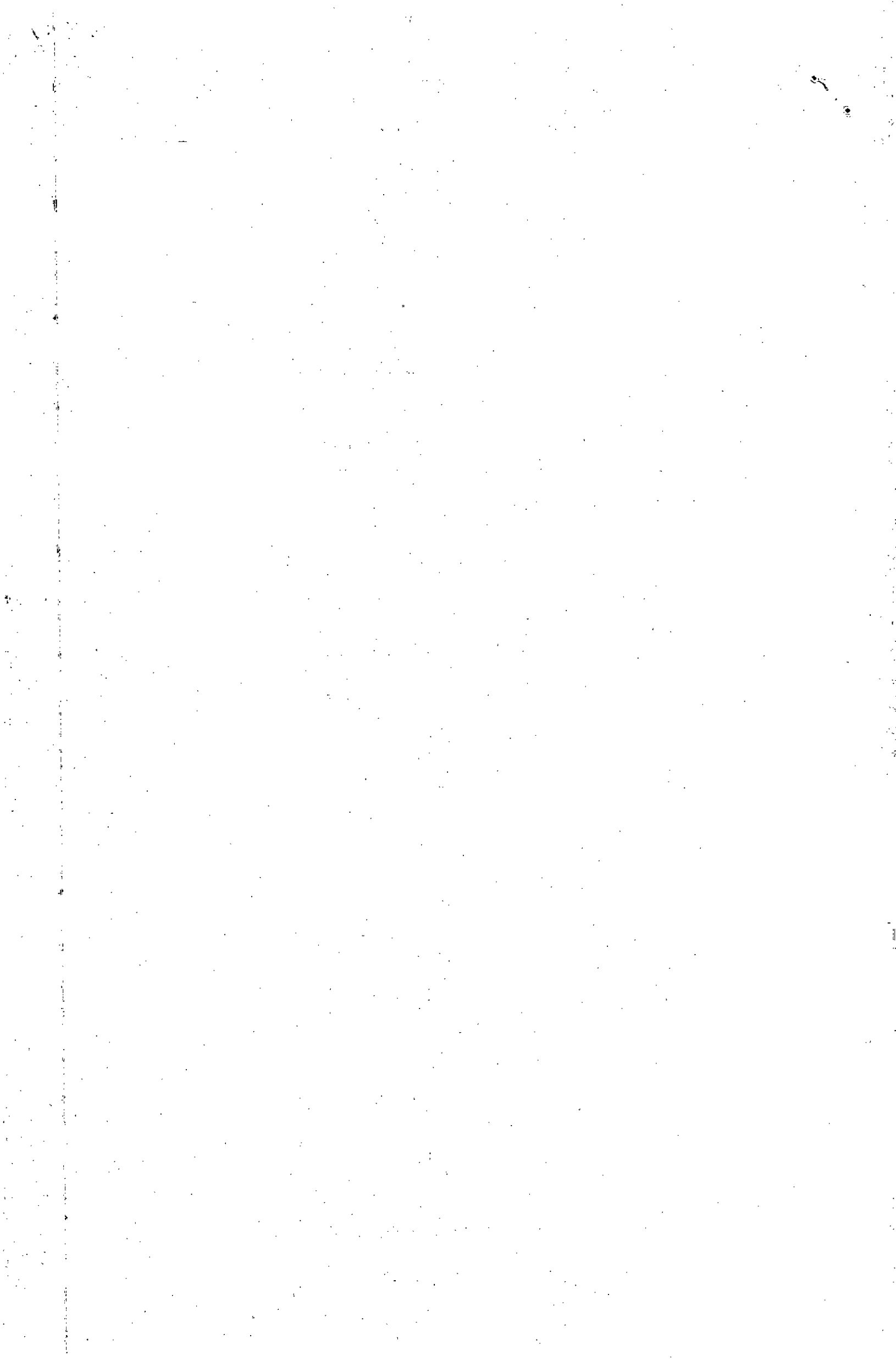
Capital	\$291.986.019
Intereses	\$468.433.847
Capital e Intereses	\$760.419.866

RESUMEN

CAPITAL	\$291.986.019
INTERESES	\$468.433.847
TOTAL CREDITO	\$760.419.866


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 13 de 2019





232
5

Rad. 68001-31-03-001-20103-00293-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Tenor a la solicitud allegada por cuenta de la sociedad demandante acumulada, estese a lo dispuesto en providencia del 24/10/2019, razón por la que no hay lugar a proceder a fijar hora y fecha para diligencia de remate.

De otro lado, agréguese y póngase en conocimiento, el registro allegado por la perito evaluadora obrante de folio 227 al 230 del presente cuaderno. Sin embargo, infórmese a la parte interesada que se requiere la actualización de la experticia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto del memorial obrante a folio 120 del c.' 1. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2019.

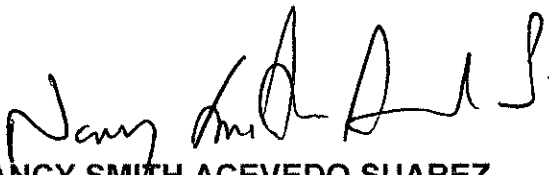

GENNY MARCELA GOMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-001-2015-00022-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Seria del caso de resolver lo que en derecho corresponde respecto del memorial obrante a folio 120, sino es porque se advierte que ya mediante auto del 24/10/2019 se procedió de conformidad —ver fl. 115—, esto es, negando lo petitionado a folio 111, con lo cual se da respuesta implícitamente a la solicitud de “no tener en cuenta las peticiones que está haciendo el apoderado de la señora Ludivia Cañón Cendales, motivo por el cual y por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de emitir nuevo pronunciamiento.


CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

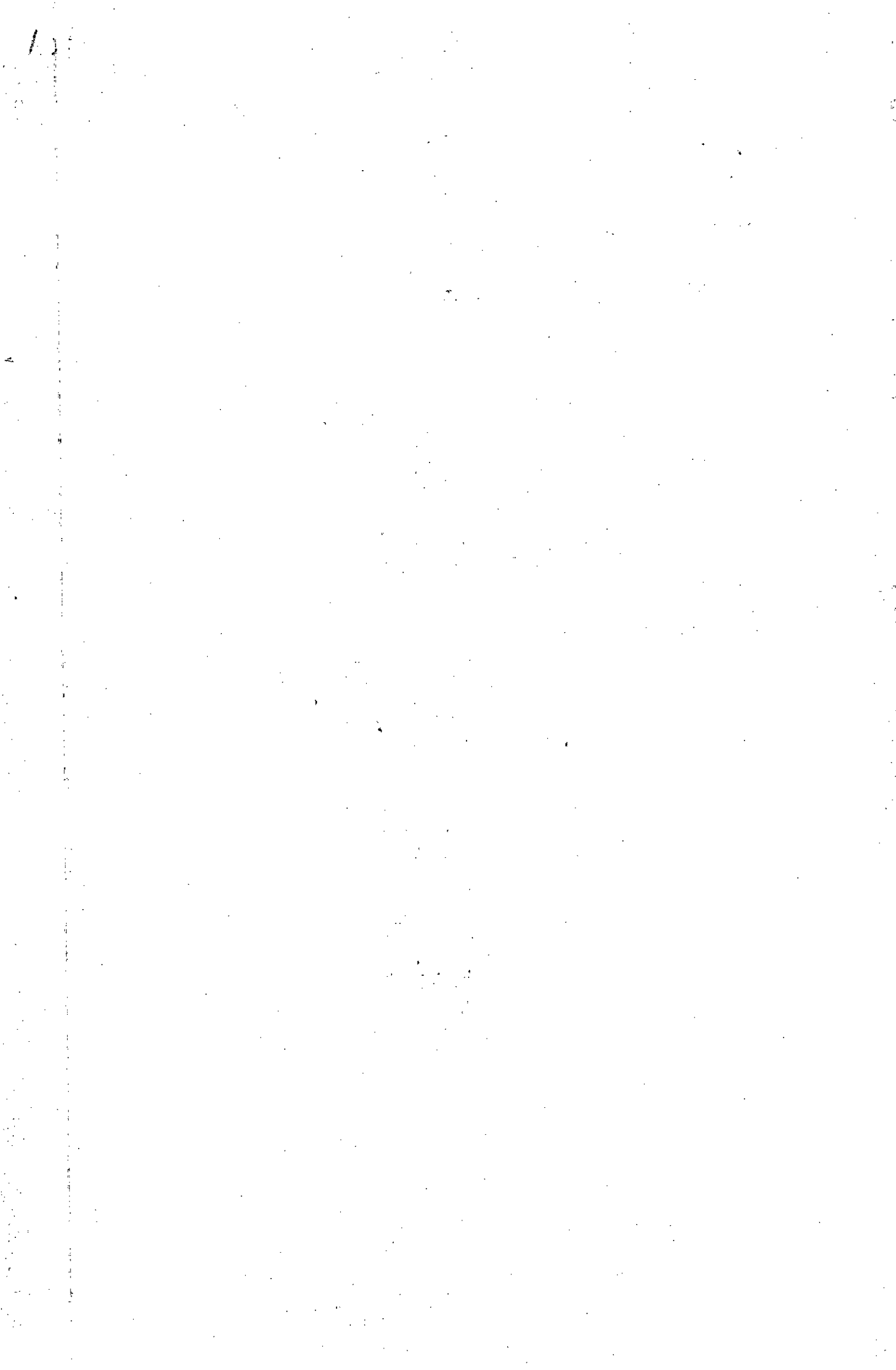

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





Rad. 68001-31-03-005-2015-00519-01
Ejecutivo Prendario

Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

De folio 284 al 286 del presente cuaderno, se allegó cesión de derecho de créditos entre COOPERATIVA ENERGÉTICA DE AHORRO Y CRÉDITO – FINECOOP a favor de LUIS HERNÁNDEZ ARDILA, quien solicita, se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora.

Encontrándose procedente la petición, conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos¹, se aceptará la cesión efectuada por la sociedad demandante COOPERATIVA ENERGÉTICA DE AHORRO Y CRÉDITO – FINECOOP y en consecuencia, se tendrá como nuevo demandante a LUIS HERNÁNDEZ ARDILA.

Se requiere al nuevo demandante, para que se sirva designar apoderado judicial en aras de garantizar sus derechos al debido proceso y defensa, así mismo, es necesario allegue dirección de notificación judicial para que obre en el plenario.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

¹ Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ



52
52

Rdo. 68001-31-03-006-2016-00011-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Rad.004-2015-00315 mediante oficio N°3244 del 04 de diciembre de 2019 visible a -fl.51- del presente cuaderno, mediante el cual dejan a nuestra disposición unas medidas en virtud del embargo del remanente decretado del que se tomó nota a nuestro favor, lo anterior para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de apoyo, **ELABÓRESE** oficio al citado Despacho Judicial, para que con cargo a la parte interesada, envíe copia del embargo y/o secuestro según sea el caso, de los bienes que deja a nuestra disposición, así como también, donde conste la inscripción ahora por cuenta de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°219 se notifica a las partes, la providencia que antecede. hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



17A
C

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra pendiente por resolver el memorial obrante a folios 172-173 del cuaderno No. 2. Pasa para proveer. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2019.


GENNY MARCELA GOMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-012-2016-00090-01
Ejecutivo Singular

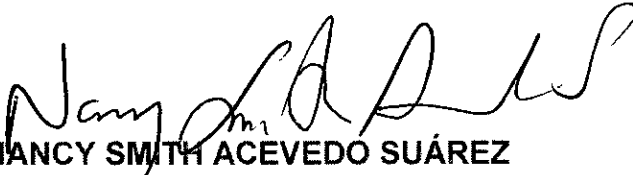
Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Sería el caso proceder como en derecho corresponde y darle el trámite respectivo al memorial obrante a folios 172-173 del c.2, sino es porque se advierte que fue presentada directamente por los demandados JAIME AYALA MARTINEZ y ESPERANZA SANTOS AYALA, quienes carecen del derecho de postulación, como quiera que para actuar dentro del presente tramite, debe hacerlo por conducto de apoderado judicial conforme lo prevé el artículo 73 del C.G.P.

En consecuencia, se niega por improcedente la petición.

No obstante, se les informa que el vehículo se encuentra debidamente embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso y dado que presta un servicio público, es necesario que continúe trabajando a tenor de lo dispuesto en el artículo 595 #8 y 9 del C.G.P., por lo que será a través de la secuestre, que se rindan las cuentas de la gestión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario




215
C1

Rad. 68001-31-03-012-2016-00090-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo informado en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., dado que la solicitud se encuentra suscrita por la demandada, se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido al abogado identificado con T.P. 118.131.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 218 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-011-2017-00029-01

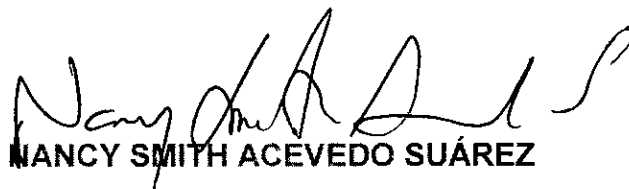
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia de la existencia de Depósitos Judiciales constituidos a favor del presente proceso, allegada por la oficina de Apoyo, Ordénese la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de apoyo, elabórese la correspondiente orden de pago la cual puede hacerse a nombre del apoderado judicial como quiera que tiene facultad para recibir fl 56 C1 (Sustitución Poder), fl 4 C1 (Facultad para recibir).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

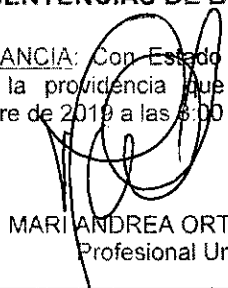


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

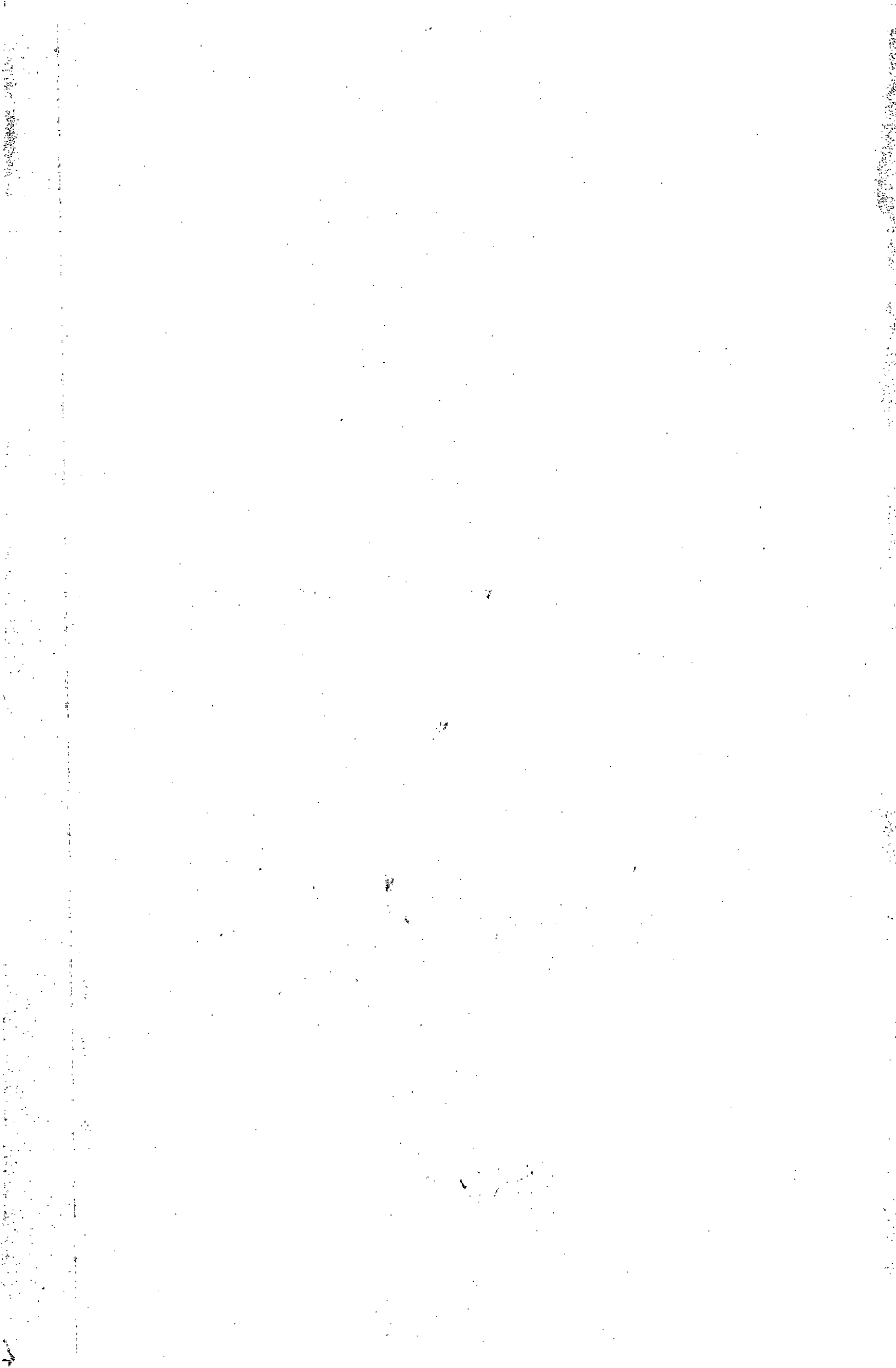
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





320
C272

Rdo. 68001-31-03-011-2017-00029-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 48 del C.G.P, se ordena agregar el despacho comisorio N°014 del 23 de febrero de 2018 debidamente diligenciado al expediente.

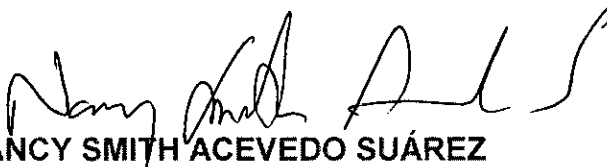
Se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a efectos que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N°230-144.276, N°230-91.734, N°230-91.634 y N°230-153.843 previamente identificados.

Elabórese el oficio correspondiente y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

Cabe advertir a la parte actora, que con la presentación de los oficios deben allegarse copia de la cédula, del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de Litis y el pago del respectivo certificado. Igualmente, se le informa que tal como ha indicado el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, es la parte interesada la que debe adelantar los trámites respectivos ante dicha oficina y retirarlo posteriormente para que se allegue al Juzgado.

Una vez se allegue respuesta, queda el proceso a disposición de la parte interesada en secretaría para su conocimiento y fines pertinentes. Indíquese que de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, si el avalúo catastral incrementado en el 50%, no se considera idóneo para establecer el precio real del inmueble, es el aportante del mismo, quien está en el deber de presentar el avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

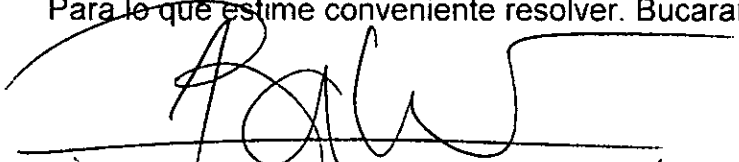

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



90
92

CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe al avalúo comercial allegado por cuenta de la parte demandante. Para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2019.



CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rdo. 68001-31-03-002-2017-00099-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, córrase traslado a las partes por el término común de **Tres-10- días** del avalúo comercial presentado por la parte demandante en el proceso de referencia del inmueble con matrícula **N°300-317.578** visible a fl.62 al 66 del presente cuaderno, ubicado en la carrera 21 departamento N°35-93, edificio "Multifamiliar Atenas Apartamento 401" Barrio Cañaveral del municipio de Floridablanca - Santander en la suma de **\$219.128.850**.

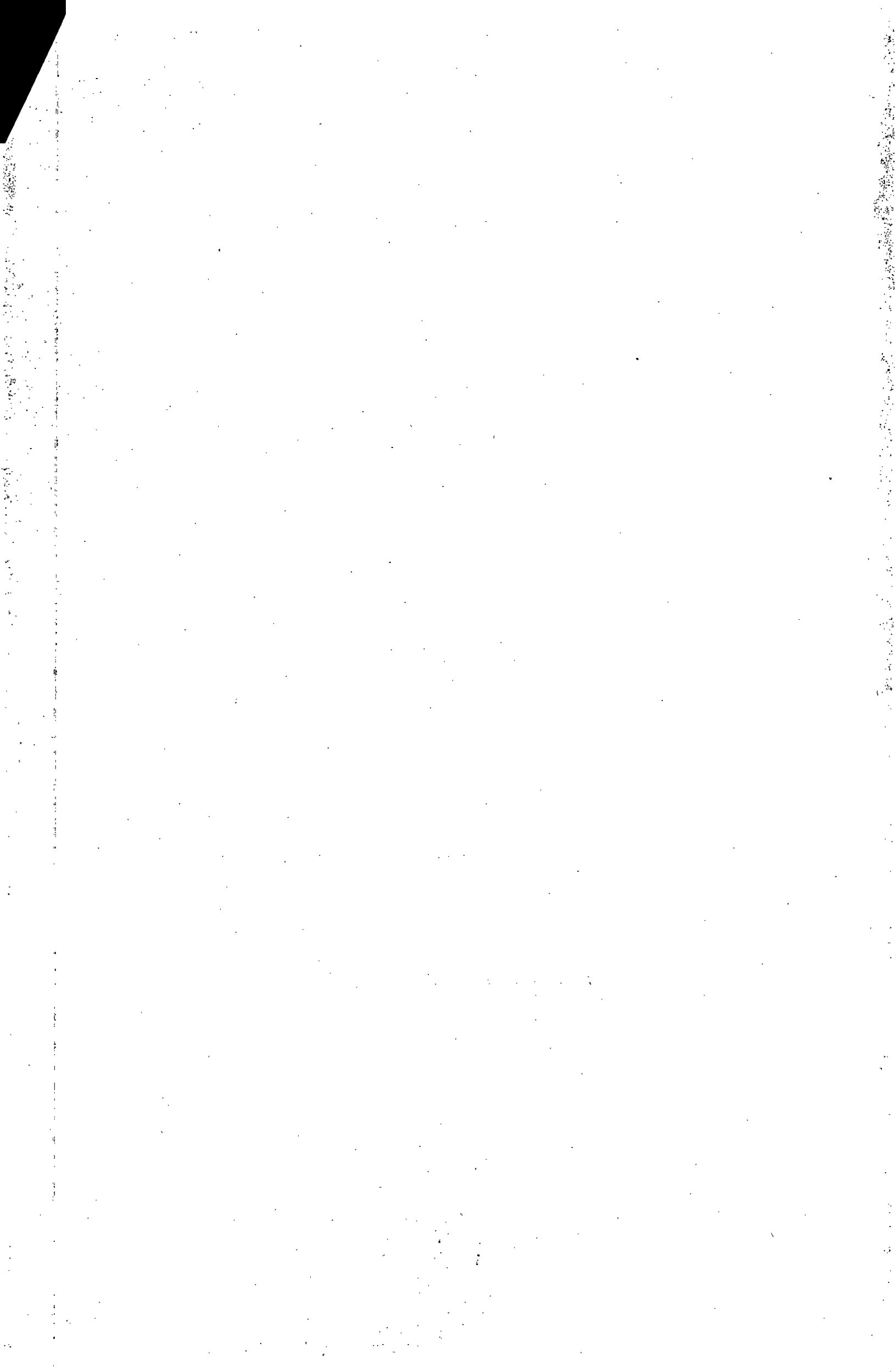
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





230
9

Rdo. 68001-31-03-009-2017-00115-01

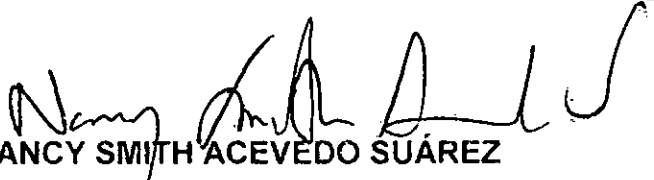
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Previo a correr traslado al avalúo presentado por la parte actora visible de folio 186 al 228 del presente cuaderno, requiérase al demandante para que informe si no considera idóneo el avalúo presentado por su cuenta, del cual se corrió traslado en auto del 06 de junio de 2019.

Finalmente, como quiera que se allegó certificado catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°300-179.103 de conformidad con el art. 444 del C.G.P., requiérase a las partes para que indiquen, si lo consideran idóneo. En caso contrario, deberá adjuntarse un avalúo comercial.

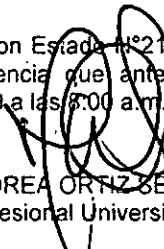
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019, a las 3:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-012-2017-00215-01

Ejecutivo Prendario

Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Tenor a la solicitud que precede, el Despacho requiriere a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, para que informe el trámite impartido al comisorio N°179 del 23 de julio de 2019, como quiera que se observa recibido del 07 de agosto de 2019, según obra a folio 106 a 107, sin que obre respuesta alguna en el expediente.

Por la oficina de apoyo elabórese oficio correspondiente y por la parte interesada adjúntese copia del respectivo folio y tramítese.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019, a las 8:00.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



AS

RDO. 68001-31-03-010-2017-00297-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 44 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra la aquí demandada **TITI JULIANA BERNAL RODRIGUEZ c.c. 63.494.840** en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA Rdo. **2019-00392**, siendo demandante el EDIFICIO MULTIFAMILIAR ROSARIO DOS P.H.

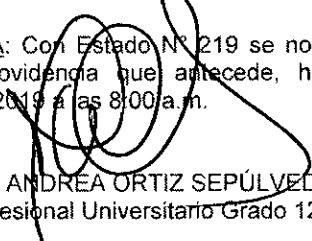
Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

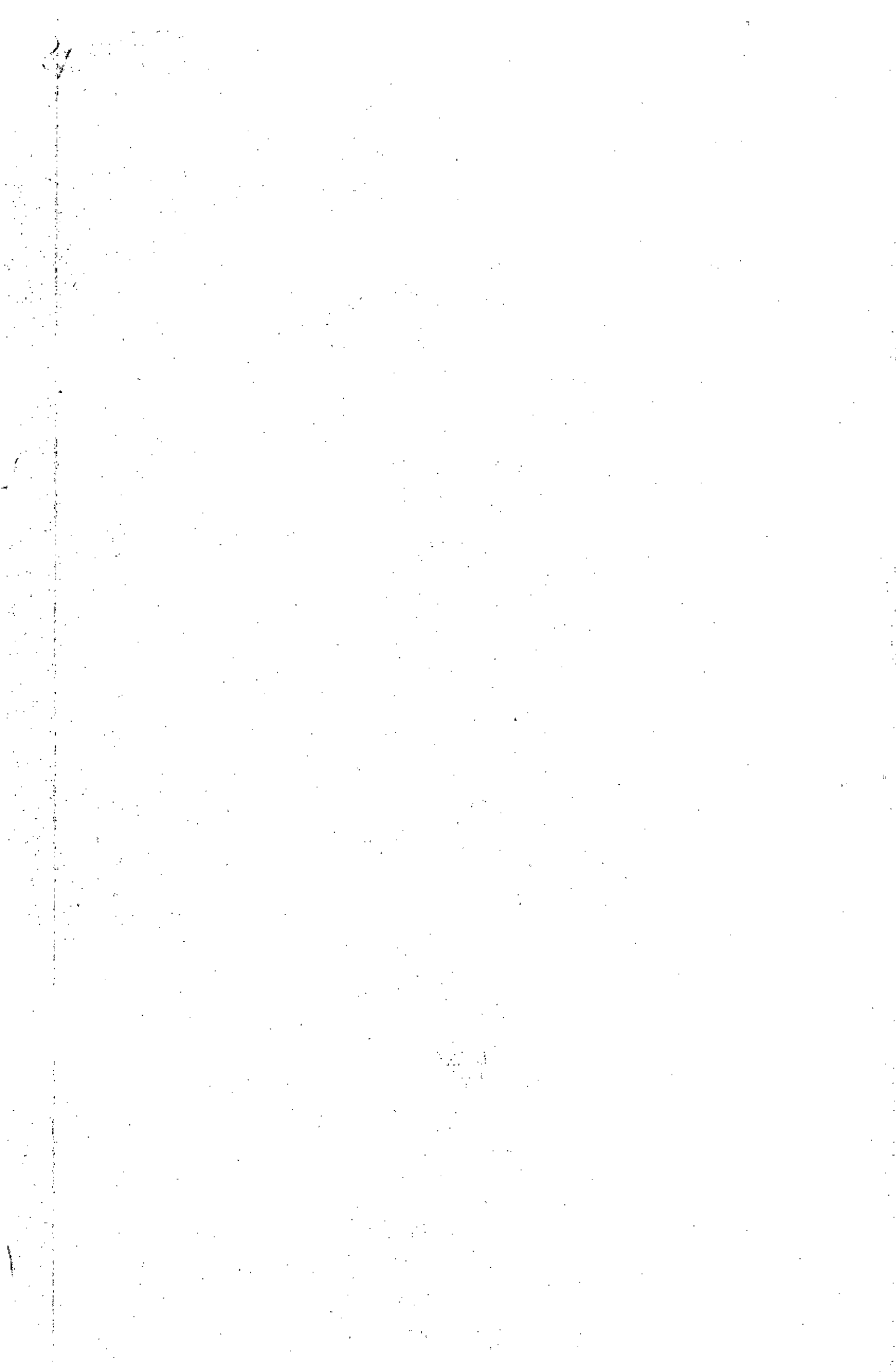
Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>





160

Rad. 68001-31-03-001-2017-00297-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹, no en todos los periodos aplicó la tasa que corresponde, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En todo caso, tampoco aplicó los abonos reportados a la obligación de manera correcta, esto es teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, primero a **costas**, luego a intereses y por último a capital.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 159 c.1-, la cual al 13 de diciembre de 2019, asciende a la suma de **\$96.593.500**.

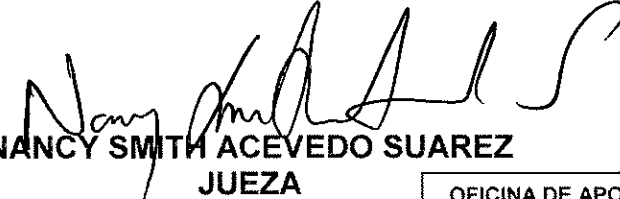
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, 13 de diciembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$96.593.500**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

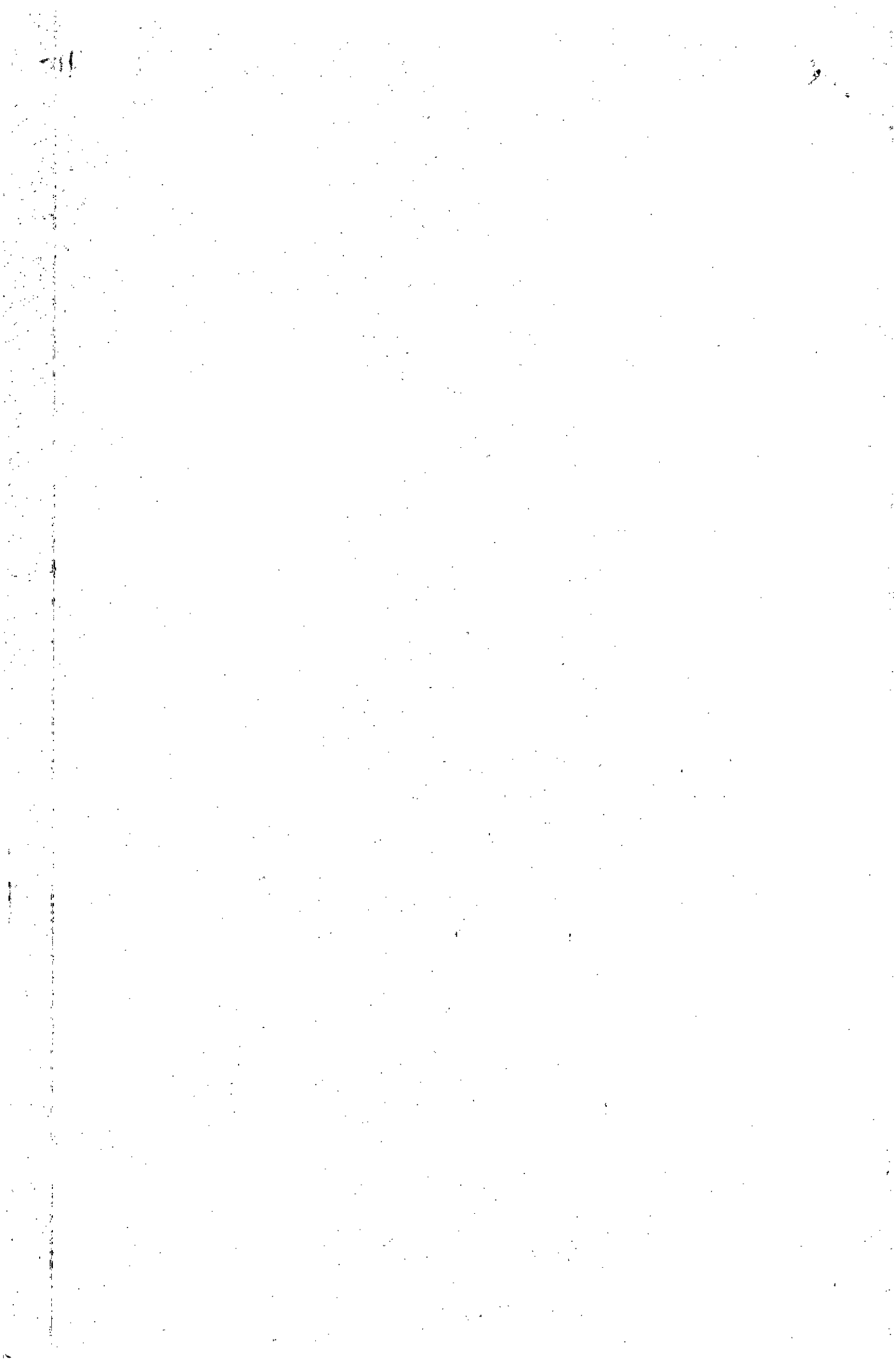
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2017-00297-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE FERNANDO VESGA ENTRALGO
DEMANDADO MAURICIO PABON OLAGO Y OTRA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 06 DE JULIO DE 2018 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$80,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$7.048.700
INTERESES QUE VIENEN										\$47.515.467
\$ 80.000.000	06-jul-18	30-jul-18	25	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.473.333		\$56.037.500
\$ 80.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.760.000		\$57.797.500
\$ 80.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.752.000		\$59.549.500
\$ 80.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.736.000		\$61.285.500
\$ 80.000.000	01-nov-18	06-nov-18	6	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$345.600	\$57.500.000	\$4.131.100
\$ 80.000.000	07-nov-18	30-nov-18	24	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.382.400		\$5.513.500
\$ 80.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.720.000		\$7.233.500
\$ 80.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.704.000		\$8.937.500
\$ 80.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.744.000		\$10.681.500
\$ 80.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.720.000		\$12.401.500
\$ 80.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.712.000		\$14.113.500
\$ 80.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.720.000		\$15.833.500
\$ 80.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.712.000		\$17.545.500
\$ 80.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.712.000	\$7.100.000	\$12.157.500
\$ 80.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.712.000		\$13.869.500
\$ 80.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.712.000		\$15.581.500
\$ 80.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.696.000	\$3.100.000	\$14.177.500
\$ 80.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.688.000		\$15.865.500
\$ 80.000.000	01-dic-19	13-dic-19	13	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$728.000		\$16.593.500

Capital	\$80.000.000
Intereses	\$16.593.500
Capital e Intereses	\$96.593.500

RESUMEN

CAPITAL	\$80.000.000
INTERESES	\$16.593.500
TOTAL CREDITO	\$96.593.500


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 13 de 2019



195
9

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ingresa. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2019.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-010-2017-00325-01
Ejecutivo Hipotecario


Bucaramanga, Dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Atendiendo al escrito que antecede, se requiere al perito evaluador ANDRÉS DARIO DURÁN SAMANIEGO, para que se pronuncie frente a las observaciones allegadas por cuenta de la parte demandada.

Sobre lo manifestado por la parte actora en escrito obrante a 191, debe aclararse que el anterior requerimiento se hace con el fin de prevenir futuras anomalías en el trámite del avalúo.

Por la oficina de apoyo elabórese oficio respectivo para que por cuenta de la parte interesada se allegue, sobre la solicitud para fijar fecha y hora, se resolverá en su momento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 m.p.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-008-2018-00138-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. (c.1), MEDICAL DUARTE S.A.S (c.3), PROMOTORA ZONA FRANCA DE URABA S.A. (c.4 y c.6), ADRIANA CECILIA ZABLETH SOLANO (c.7), el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE CORDOBA (c.8) y la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (c.9), se allegaron sendos escritos en los que se informan que las partes suscribieron contratos de transacción, con los cual se pretende dar por terminado por pago total los procesos de la referencia, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. así:

- 1.- La UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. (c.1), transó la obligación por la suma de **\$607.438.127** más agencias, de los cuales la suma de \$403.000.000 (capital) y \$87.127.555 (agencias) deberán ser pagados con los dineros embargados y la suma de \$204.438.127 con dineros que se embarguen con posterioridad. La transacción, únicamente se encuentra suscrita por la CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y la ejecutada COOMEVA E.P.S.
- 2.- MEDICAL DUARTE S.A.S (c.3), transó la obligación por la suma de \$1.087.058.474 más agencias, de los cuales la suma de \$730.000.000 (capital) y \$54.352.923 (agencias) deberán ser pagados con los dineros embargados y la suma de \$357.058.474 con dineros que se embarguen con posterioridad. La transacción se encuentra suscrita por la totalidad de las partes, exceptuando la CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.
- 3.- PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S. (c.4), transó la obligación por la suma de \$5.870.048.668 más agencias, de los cuales la suma de \$3.987.000.000 (capital) y \$293.502.433 (agencias) deberán ser pagados con los dineros embargados y la suma de \$1.883.048.668 con dineros que se embarguen con posterioridad. La transacción se encuentra suscrita por la totalidad de las partes, exceptuando la CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.
- 4.- PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S. (c.6), transó la obligación por la suma de \$752.001.915 más agencias, de los cuales la suma de \$509.000.000 (capital) y \$37.600.095 (agencias) deberán ser pagados con los dineros embargados y la suma de \$243.001.915 con dineros que se embarguen con posterioridad. La transacción se encuentra suscrita por la totalidad de las partes, exceptuando la CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.
- 5.- ADRIANA CECILIA ZABLETH SOLANO (c.7), transó la obligación por la suma de \$83.718.642, por concepto de capital y \$5.023.118 por agencias, los cuales deberán ser pagados con los dineros embargados La transacción se encuentra suscrita por la totalidad de las partes.
- 6.- CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE CORDOBA (c.8), transó la obligación por la suma de \$78.320.447 más agencias, de los cuales la suma de \$53.000.000 (capital) y \$3.916.022 (agencias) deberán ser pagados con los dineros embargados y la suma de \$25.320.447 con dineros que se embarguen



con posterioridad. La transacción se encuentra suscrita por la totalidad de los ejecutados exceptuando la CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

7.- La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (c.9), transó la obligación por la suma de \$382.696.100 más agencias, de los cuales la suma de \$259.000.000 (capital) y \$19.134.805 (agencias) deberán ser pagados con los dineros embargados y la suma de \$123.696.100 con dineros que se embarguen con posterioridad. La transacción se encuentra suscrita por la totalidad de los ejecutados exceptuando la CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

Conforme a lo anterior, se advierte que pese a que a folio 465 del cuaderno No. 2 obra escrito por parte de COOMEVA E.P.S. renunciando a los recursos interpuestos contra el auto de fecha 01/10/2019 y a la petición de entrega de los dineros, dado que en las demandas acumuladas adelantadas en los cuadernos No. 3, 4, 6, 8 y 9 se echa de menos la coayuvancia de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y en esta la de los restantes acreedores no es posible aceptar las transacciones, pues tal como se ha indicado en anteriores providencias, es necesario que venga suscrito por la totalidad de las partes, máxime cuando el litigio se encuentra transado con dineros a favor del presente proceso, los cuales deberían ser repartidos a prorrata entre las partes.

Ahora bien, sería el caso de aceptar la transacción celebrada entre las partes en lo que respecta a la demandada ADRIANA CECILIA ZABLEH SOLANO, sino es porque se advierte que dentro del proceso se encuentra embargado el remanente por cuenta del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 027.2019.0368.00, conforme obra constancia a folio 283 del cuaderno No. 2, por lo que de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y el # 1 del artículo 597 ibídem, **la totalidad de las transacciones** deben venir suscritas y/o coadyuvadas por este.

En todo caso, se advierte, conforme al artículo 312 del C.G.P. que las transacciones no se ajustan a derecho. Lo anterior, dado que dentro de los escritos de transacciones se colige existen obligaciones **futuras** a cargo de la parte ejecutada, de las cuales no hay certeza de que se cumplan a cabalidad -ya que se está a la espera que en el plazo de un mes se embarguen o se giren dineros por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES para proceder al pago de las restantes sumas transadas- y dado que la transacción hace tránsito a cosa juzgada, es necesario corroborar el cumplimiento del contrato, por lo cual, hasta tanto no obren por cuenta del presente proceso dichos rubros, no es posible proceder de conformidad, pues se insiste, la transacción está condicionada a sucesos que pueden o no llegar a presentarse.

Cabe aclarar, que de momento únicamente existe un depósito judicial por la suma de \$3.000.000.000 y las obligaciones transadas ascienden a la suma de **\$8.861.282.373**, de los cuales, según las transacciones debe pagarse la suma de \$6.525.375.593 –lo cual supera el monto de los dineros consignados por cuenta del presente asunto- y con los depósitos subsiguientes quedaría pendiente un total de \$2.836.563.731, sin que se especificara que la transacción fuera parcial o la forma de entregar los dineros existentes.

De todas formas, se advierte que el crédito se encuentra embargado por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA Rdo. 68001.40.03.703.2014.00522.01 –ver fl. 154 c.8- y el remanente por cuenta del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 68001.40.03.023.2016.00538.00, dado que en auto del 19/01/2017 se dispuso que sería tenida en cuenta en el turno respectivo, por lo que




habiéndose cancelado el remanente por cuenta del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 2016.00518, se entiende sigue en turno este.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. y el # 1 del artículo 597 ibídem, se niega por improcedente las transacciones allegadas.

No obstante lo anterior, se ordena **REQUERIR** del ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, para que si es del caso, se sirva poner a disposición del presente proceso las sumas de dinero producto de las medidas aquí decretadas. Por la oficina de apoyo, elabórese el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



466
C2

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se recibieron las actuaciones adelantadas en el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil-Familia. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora.

Rad- 68001-31-03-008-2018-00138-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Habiéndose recibido las actuaciones correspondientes al recurso de apelación impetrado por la parte ejecutada contra el auto proferido el pasado 09 de julio de 2019, dentro del presente proceso OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante providencia del 29 de noviembre de 2019, en la cual se declaró inadmisibile el citado recurso.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y BANCOOMEVA S.A. en oficios visibles a folios 446, 447-449, 450-455, 456-460 y 462, respectivamente.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 4865 del 08/11/2019 radicado No. **015.2019.00134.00**, toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **COOMEVA E.P.S. Nit. 805.000.0427-1** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 027.2019.0368.00, conforme obra constancia a folio 283 del cuaderno No. 2.

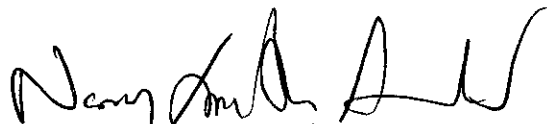
Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio informando que **no se tomó nota.**

Finalmente, se dispone **NO DAR TRAMITE** al desistimiento de “los recursos interpuestos contra el auto de fecha 01 de octubre de 2019 y que obra a folio 384, cuaderno nro. 2”, toda vez que se condicionó a la aceptación de “los contratos de transacción presentados y se puedan dar por terminados los procesos” y tal como se expuso en la providencia de la fecha obrante a folio 11956-11957 c.1, no fue posible dar trámite a los contratos de transacción.

No obstante lo anterior, ello no es óbice para que si en el término de la ejecutoria de la presente providencia o mientras se le da el tramite respectivo a los recursos, se subsanen las falencias allí indicadas y se pueda proceder a resolver de conformidad.

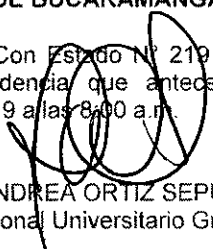
En consecuencia de lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, pase al Despacho para resolver de fondo los recursos.

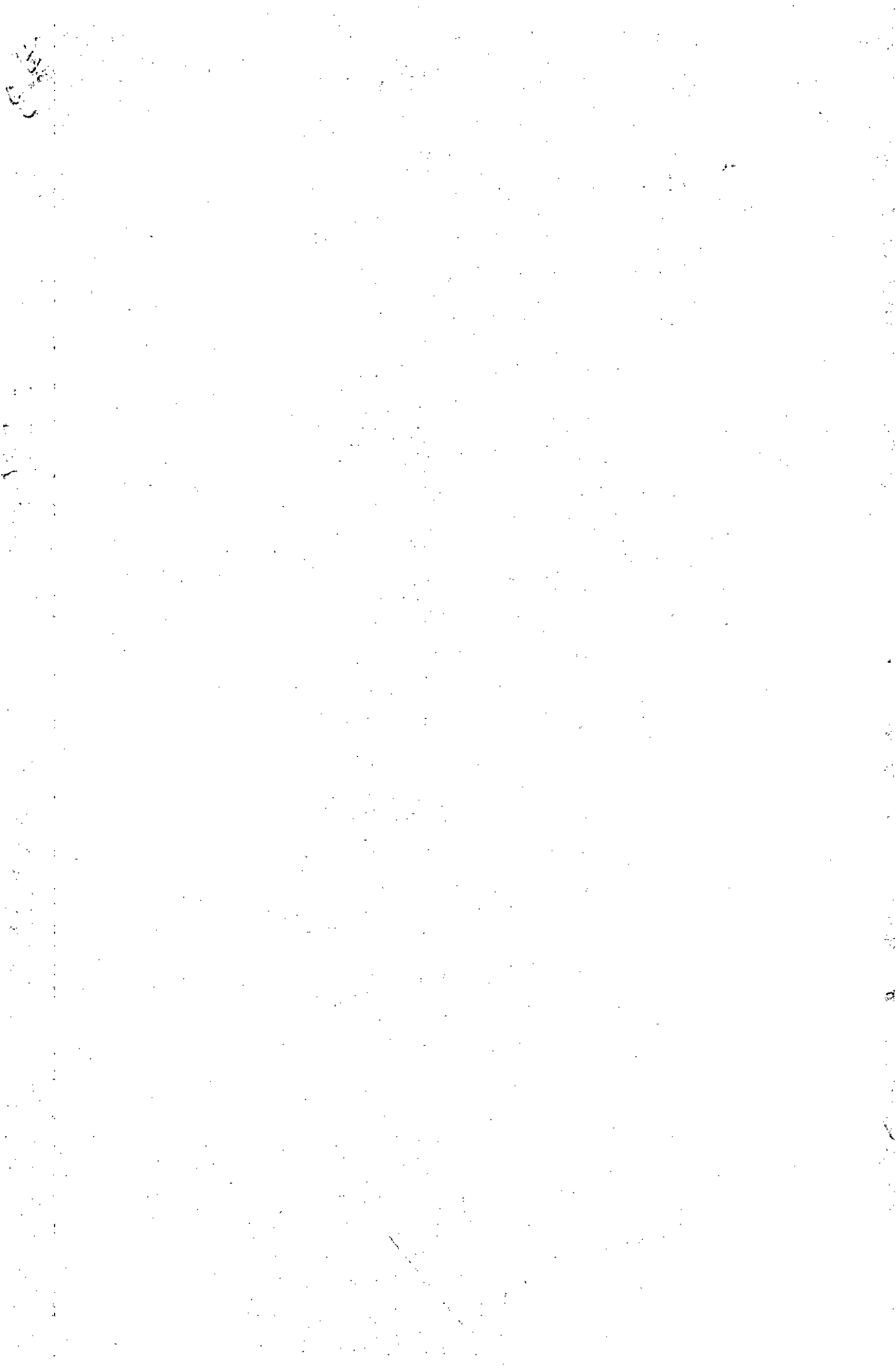
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





25

Rad. 68001-31-03-010-2018-00305-01
Ejecutivo singular

Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, Sder., infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1822 del 22/07/2019, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar a la demandada **FULL HOUSE SUPPLIES S.A. Nit. 804.012.721-0** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. 009.2018.00273-00, conforme obra constancia a folio 77 del cuaderno No. 2.

Por la Oficina de apoyo, líbrense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 219 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12